

# LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

## DOSSIER INFORMATIVO

1. Breve introducción terminológica
2. Situación general de la cuestión: Problemas y trasfondo
3. Marco Institucional
4. Marco legal Internacional
5. Soluciones actuales propuestas
6. Fuentes de información

### 1. Breve introducción terminológica.

Para adentrarnos en la temática paso a paso, desde el principio, y saber a que nos estamos refiriendo, comenzaremos con una aproximación terminológica hacia las denominaciones y conceptos que más vamos a repetir a lo largo de este trabajo: Pueblos Indígenas, Derechos y Propiedad Intelectual.

No existe unanimidad a la hora de dar un concepto homogéneo para los "Pueblos Indígenas". La variedad y riqueza de los mismos nos aboca a esta situación, que no por ello ha de estar condenada a la indefinición. En tres instrumentos jurídicos internacionales encontramos la misma aproximación a la definición, a saber:

**"Se consideran Pueblos Indígenas en países independientes, a aquellos descendientes de poblaciones que habitaban en el país, o en una región geográfica a la que pertenecía el país, en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Además, la conciencia de su identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar a estos Pueblos Indígenas."**

Los tres textos a que nos referimos son:

- **Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo).**
- **Proyecto Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Naciones Unidas).**
- **Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.**

No debe escapar a nuestra atención el hecho de que, ya en esta definición generalmente aceptada, hay un síntoma de la problemática que posteriormente encontramos al entrar de lleno en la temática de los Derechos de la Propiedad Intelectual. Nos referimos al último apartado de la definición donde "la conciencia de la identidad Indígena" es criterio para determinar la naturaleza Indígena de un Pueblo. No estamos así ante un sistema de pruebas concluyentes en cuanto a materialidad se refiere, ya que la "conciencia" de tal identidad no se presenta como un eslabón fácil de precisar.

Por otra parte, los "Derechos de Propiedad Intelectual" se refieren a aquellos concedidos a las personas gracias a creaciones de su autoría. No deja de ser una invención occidental y, como tal, hay que entenderla en el contexto en el que surge y con la finalidad con que lo hace. Se suele hacer una división entre los Derechos de la Propiedad Intelectual, los Derechos de Autor y los Derechos Relacionados:

- Derechos de Autor: de las obras literarias, artísticas: literatura, música, pintura, escultura, artes plásticas, programas de ordenador, cine, ...
- Derechos ligados íntimamente con éstos: como aquellos que disfrutan los actores, cantantes y músicos.

Gracias a los Derechos de Propiedad Intelectual se pretende proteger, fomentar y recompensar esta labor creativa.

Otro grupo de derechos serían los relacionados con la Propiedad Industrial, que dividiremos en dos grupos:

- Signos Distintivos: como marcas de fábrica y de comercio, indicación geográfica, ...
- Propiedad Industrial relativa a:
  - La tecnología: creación, renovación, ...
  - Las patentes que protegen las genuinas invenciones
  - Otras figuras jurídicas: como los dibujos industriales, los modelos industriales, los secretos comerciales, ...

## **2. Situación general de la cuestión: Problemas y trasfondo. Problemas actuales: biopiratería, bioprospección.**

### **Biopiratería:**

En un apartado posterior, citaremos el marco legal actual existente referente a la protección de la Propiedad Intelectual de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, observaremos que la eficacia y la importancia de los mismos es escasa y a todas luces insuficiente, ya que no se llega a proteger eficazmente estos derechos por una parte y, por otra, quedan impunes las violaciones concretas y masivas a los mismos.

Queremos subrayar aquí el contenido de un discurso de presentación de la problemática en el ámbito del Parlamento del Pueblo Aymara, en relación a la importancia de determinados artículos del Proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

**"El abuso hacia los Pueblos Indígenas en este área consiste en que las ciencias indígenas, conocimientos y tecnologías tradicionales, concernientes a la flora y fauna, las plantas cultivadas para la alimentación, plantas medicinales, cría de animales domésticos, el saber tradicional de los Pueblos Indígenas, se roba indiscriminadamente mediante patentes, beneficiándose directamente la industria farmacéutica y grandes empresas multinacionales. De tantos y tantos beneficios nada llega a los verdaderos creadores y descubridores de tanta sapiencia conocimientos".**

Esta es la situación actual, esta la problemática que nos concierne, de nuevo el abuso y explotación de los más débiles, en este caso de los Pueblos Indígenas y de su idiosincrasia. Se justifica la necesidad imperiosa, e incomprensiblemente aletargada, de aprobar la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas para reconocimiento y protección, a la postre, de los derechos básicos e inalienables no reconocidos para ellos:

- Actualmente, no existe ningún instrumento jurídico de importancia práctica para el reconocimiento de la Propiedad Intelectual de los Pueblos Indígenas. Se sigue actuando en este proceso, pero con avances muy escasos.
- Por otra parte, organismos internacionales como la Organización Mundial de Comercio (OMC), permite en sus acuerdos con las empresas internacionales, fundamentalmente estadounidenses y europeas, la apropiación y manipulación de los conocimientos ancestrales indígenas en referencia a sus recursos biológicos y genéticos.

Algunos hitos importantes sobre esta cuestión han sido:

- **1977- 1ª Conferencia Internacional de ONGs sobre cuestiones indígenas. Ginebra.**
- **1981- 2ª Conferencia Internacional de ONGs sobre cuestiones indígenas y la Tierra. Ginebra.**
- **1982- Creación del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, ligado al ECOSOC (Consejo Económico y social).**
- **1991- Reunión de expertos en Nuuk, Groenlandia. Asunto tratado: Autogobierno en los Pueblos Indígenas.**

### **Bioprospección:**

Una problemática asociada a la protección de la Propiedad Intelectual de los Pueblos Indígenas viene protagonizada por la llamada bioprospección, información obtenida por los estudios realizados en el marco del Proyecto Aracauria, en la Provincia Neuquén, Dirección provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. La bioprospección es la búsqueda de recursos bioquímicos y genéticos de valor comercial, a través de la investigación y análisis de la diversidad biológica y el conocimiento tradicional Indígena. Queremos resaltar que:

- Si la bioprospección se llevara a cabo de forma justa y respetando los derechos de los Pueblos Indígenas, que son la base y merecedores de tales derechos, se debería organizar un sistema en el que existiera una compensación por esos recursos genéticos investigados, así como un pago por los beneficios que se deriven de la misma.
- El riesgo que existe es la falta de control para quienes finalmente patentan unos principios activos usados, conocidos, desarrollados y, en muchas ocasiones, exclusiva propiedad de Pueblos Indígenas.
- Como ya se ha puesto de evidencia en la Convención sobre Diversidad Biológica, parece que se promueve, de forma inversa, un comercio internacional de recursos genéticos, por lo que se precisarían algunos incisos al Convenio, o acuerdos, que asegurasen la Propiedad Intelectual y una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la biodiversidad.

### **3. Marco Institucional. Organizaciones internacionales que investigan y trabajan en esta temática. Referencia especial al marco de la ONU.**

Citaremos diferentes organismos cuyas actividades inciden directamente o, de forma relacionada, con los Pueblos Indígenas y, concretamente, con la Propiedad Intelectual de los mismos:

- **Organización Mundial para la Propiedad Intelectual (OMPI)** [www.wipo.org](http://www.wipo.org): Organismo de Naciones Unidas con base en Ginebra.
  - Destacaremos la publicación "La Propiedad Intelectual y los Recursos Genéticos, los Conocimientos Tradicionales, y el Folklore" (accesible por internet).
- **Grupo de Trabajo sobre los Pueblos Indígenas (GTPI)**: Realiza una de las labores más importantes en lo relativo a derechos y normas que afectan a los Pueblos Indígenas. Dentro de las actividades que el GTPI tiene programadas están:
  - Reseña de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en los mecanismos internacionales existentes.
  - Responsabilidad de las empresas ante los pueblos indígenas en cuanto a sus tierras y territorios.
  - Consentimiento previo expresado con libertad y pleno conocimiento.
  - Evaluación del impacto social y medio ambiental de los proyectos de desarrollo.
  - Protección de los "conocimientos indígenas" y/o "conocimientos tradicionales" como un seguimiento al Informe E/CN.41/Sub.2/2000/26 de su Presidenta la Señora Daes.
  - Reubicación forzada de los Pueblos Indígenas, incluyendo los derechos de propiedad, la militarización de tierras y territorios, y otros, con vista a establecer la norma para que el peso de la prueba de la colonización caiga en el colonizador, y no en la víctima colonial indígena.
  - Creación de un procedimiento jurídico de resolución de controversia y conflicto para los Pueblos Indígenas, incluyendo el acceso a órganos jurídicos internacionales.
  - Realización de diferentes informes y estudios, tales como:
    - Informe sobre los obstáculos principales que enfrenta la promoción y protección de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas. El reporte debería examinar 4 ó 5 de los obstáculos más significativos: La inadecuación para los Pueblos Indígenas del procedimiento de denuncias relativas a los Derechos Humanos, etc.
    - Informe sobre todas las normas internacionales existentes y en proceso de elaboración que afectan a los Pueblos Indígenas con una reseña de los procedimientos de implementación para examinar cómo estos protegen efectivamente los derechos de los pueblos indígenas. Este informe, debería

- incluso examinar cómo las normas existentes se apartan de los remedios actuales y efectivos para los Pueblos Indígenas y debería incluir recomendaciones para su aplicación universal y reparación consecuente.
- Estudio del impacto de las empresas transnacionales que afectan a los Pueblos Indígenas en sus tierras y territorios en conjunción con el trabajo realizado por la Subcomisión.
  - Estudio de las violaciones de los derechos y de las situaciones de los niños y jóvenes indígenas en conformidad con el Artículo 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en colaboración con el Comité sobre los Derechos del Niño, el Relator Especial y la UNICEF.
  - Estudio de los organismos de las Naciones Unidas y sus políticas e impactos para determinar si están en conformidad con las normas existentes sobre los Derechos Humanos.
  - Estudio de la libre determinación, tanto para resolver como para prevenir conflictos, complemento del trabajo realizado por la UNESCO de Cataluña.
  - Estudio de los resultados positivos y negativos de los proyectos de "etno-desarrollo" con respecto a los derechos indígenas y sus impactos a nivel micro y macro. Un estudio tal permitirá el establecimiento de normas referentes a la participación indígena en los procesos de toma de decisión.
- Están previstos numerosos seminarios para fomentar la implementación práctica de tratados jurídicos relativos a:
    - Los Derechos de la Propiedad Intelectual
    - Llamamiento al segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo
    - Celebración de una Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas.
- **Foro Permanente sobre Pueblos Indígenas:** El Foro Permanente no es Órgano de Derechos Humanos, pero sirve de ámbito para el diálogo y la discusión. Tiene planeadas las siguientes actividades:
    - Incidir en la adopción de la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas.
    - Preparación de un Convenio sobre la misma temática.
    - Presionar para que UNICEF elabore un informe anual con datos de registro de nacimientos e inmunización.
    - Incidir en la población infantil indígena para su defensa. El principal motivo de preocupación es la extinción de Pueblos Indígenas.
- **Organización Internacional del Trabajo (OIT) [www.oit.org](http://www.oit.org):** La OIT también se ocupa de los Pueblos Indígenas, aplicando dos proyectos concretos:
    - Aplicación del Convenio 169
    - Formación de cooperativas de Pueblos Indígenas.
- **Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) [www.pnud.org](http://www.pnud.org):** Trabaja principalmente en derechos humanos, ambiente y desarrollo social y económico.
- **Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) [www.unitar.org](http://www.unitar.org):** Programa de promoción de la paz y diplomacia preventiva
- **Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (HABITAT) [www.habitat.org](http://www.habitat.org):** Con programas para reducción de pobreza vinculados a los Pueblos Indígenas.
- **Banco Mundial [www.worldbank.org](http://www.worldbank.org):** Que asegura reconocer la cosmovisión indígena en sus políticas, especialmente las de "reducción de pobreza", con referencia a determinados créditos.
- **Organización para la Educación y la Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO).**
- **Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACDH):**

[http://193.194.138.190/menu2/ind\\_main.htm](http://193.194.138.190/menu2/ind_main.htm). En el marco del Alto Comisionado se encuentran:

- El Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas
  - El Foro Permanente sobre Pueblos Indígenas
  - El propio Relator Especial.
- **Organizaciones No Gubernamentales (ONG´s):**
- Nombraremos, por el volumen de proyectos e iniciativas en defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas, a la Organización No Gubernamental Internacional Survival [www.survival.org](http://www.survival.org), que cuenta con sección en España.
  - Queremos hacer una especial mención al "Tratado Internacional entre las ONG y los Pueblos Indígenas" <http://www.eurosur.org/NGONET/tr9254.htm>, tratado que de forma alternativa se firmó en la Cumbre de Río de Janeiro de 1992.

#### 4. Marco Legal Internacional actual

Se suelen citar como tratados internacionales de importancia los siguientes:

- **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), (5 de Junio de 1992- Río de Janeiro, Brasil):**
  - Contenido: Preámbulo, 42 artículos y 2 anexos. Fue presentado en la denominada "Cumbre de la Tierra".
  - Se acuña un nuevo concepto en el que los Estados siguen teniendo derechos sobre los recursos biológicos, pero son responsables de su conservación y utilización sostenible, siendo pues la conservación de la diversidad biológica de interés común de toda la humanidad. Los Estados han de adoptar medidas para prevenir, evitar y atacar en su fuente las causas de la reducción o pérdida de la diversidad biológica.
  - Se hacen partícipes en este planteamiento a las comunidades locales y poblaciones indígenas, y se parte del principio de que los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales deben ser compartidos equitativamente.
  - Supone un compromiso de los países desarrollados de apoyar las iniciativas de los países en vías de desarrollo.
  - Se establece una relación directa entre pobreza y pérdida de la biodiversidad, y se compromete a los países desarrollados a apoyar las iniciativas de los países en desarrollo para fortalecer las relaciones de amistad entre los Estados y contribuir a la paz de la humanidad, lo que redundará en beneficio de las generaciones actuales y futuras.
  
- **Convenio Internacional para la Protección de la Obtenciones Vegetales (UPOV), (19 de marzo de 1991):**
  - Contenido: 10 capítulos y 42 artículos. El contenido del Convenio se refiere, entre otros, a:
    - Definiciones.
    - Obligaciones generales de las Partes Contratantes.
    - Condiciones para la concesión del Derecho de Obtención.
    - Solicitud de concesión del Derecho de Obtentor.
    - Derechos del Obtentor.
    - Denominación de la variedad, nulidad y caducidad del Derecho del Obtentor.
    - Las condiciones que se exigen para la protección del Derecho de Propiedad, cuyos conceptos se definen en los artículos 5 a 9, son:
      - La novedad
      - La distinción
      - La homogeneidad
      - La estabilidad

- **Convenio 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (7 de junio de 1989- Ginebra):**

Este Convenio fue adoptado durante la 76ª Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en. En él se revisan normas anteriores de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y en particular el Convenio 107 de 1957.

- Contiene una Introducción y 10 Partes (con 44 artículos), dedicadas a los siguientes temas:
  - (i) Política general
  - (ii) Tierras
  - (iii) Contratación y condiciones de empleo
  - (iv) Formación profesional, artesanía e industrias rurales
  - (v) Seguridad social y salud
  - (vi) Educación y medios de comunicación
  - (vii) Contactos y cooperación a través de las fronteras
  - (viii) Administración
  - (ix) Disposiciones generales
  - (x) Disposiciones finales
- Según el Artículo 1 el Convenio se aplica:
  - a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
  - b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

- **Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos Resolución 8/83 FAO (1983- Roma):**

Durante el 23º Período de Sesiones de la Conferencia de la FAO en Roma, del 5 al 23 de noviembre de 1983 se propuso la discusión de este documento a los países miembros de la Organización.

En su Artículo 1º se proponen los objetivos del Compromiso, partiendo del "principio aceptado universalmente de que los recursos fitogenéticos constituyen un patrimonio de la humanidad y de que, por lo tanto, su disponibilidad no debe estar restringida".

El documento consta de tres partes:

- I Aspectos generales
- II Cooperación Internacional
- III Otras disposiciones

y 11 artículos dedicados a los siguientes temas:

- (i) Objetivo
- (ii) Definiciones y ámbito
- (iii) Prospección de recursos fitogenéticos
- (iv) Conservación, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos
- (v) Disponibilidad de los recursos fitogenéticos
- (vi) Aspectos generales (de la cooperación internacional)
- (vii) Acuerdos internacionales
- (viii) Seguridad financiera
- (ix) Vigilancia de las actividades y medidas afines de la FAO
- (x) Medidas fitosanitarias
- y (xi) Información sobre la aplicación del presente Compromiso.

- **Interpretación Concertada del Compromiso Internacional Resolución 4/89 FAO (1989):**

En base a los seis años de vigencia del Compromiso Internacional, durante el 25º Período de Sesiones de la Conferencia de la FAO, del 11 al 29 de noviembre de 1989, la Conferencia reconocía que algunos países no se han adherido al Compromiso y otros lo han hecho con reservas por los posibles conflictos de algunas de sus disposiciones con sus obligaciones internacionales y los reglamentos nacionales vigentes, y que esas reservas pudieran superarse mediante una interpretación concertada del Compromiso que reconozca los derechos del obtentor y los derechos del agricultor.

Se suscribió la Interpretación Concertada cuyo objeto es sentar las bases para un sistema global equitativo y, por lo tanto, sólido y duradero, y de esa forma facilitar la retirada de las reservas que han hecho algunos países por lo que respecta al Compromiso Internacional, y asegurar la adhesión de otros.

- **Derechos del Agricultor (Resolución 5/89 FAO (1989):**

Durante el mismo Período de Sesiones del año 1989 se presentó, como Anexo II del Compromiso Internacional, esta Resolución en la que, entre otros aspectos, se precisa que "derechos del agricultor significa los derechos que provienen de la contribución pasada, presente y futura de los agricultores a la conservación, mejora y disponibilidad de los recursos fitogenéticos, particularmente de los centros de origen/diversidad".

- **Convenio de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), (1967- Estocolmo):**

Este documento fue firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 2 de octubre de 1979.

- De los 21 artículos de que consta el Convenio, destacamos el 3º, que precisa los fines de la Organización:
  - (i) fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados, en colaboración, cuando así proceda, con cualquier otra organización internacional,
  - ii) asegurar la cooperación administrativa entre las Uniones.

Según el Artículo 10º, la sede de la Organización se establece en Ginebra, aunque "podrá decidirse su traslado, según lo previsto en el Artículo 6.3) d) y g).

- **Decisión 344. Comisión del Acuerdo de Cartagena. Régimen común sobre Propiedad Industrial (1993- Santa Fé, Bogotá):**

Sustituye a la 313, y está fechada en Santafé de Bogotá el 21 de octubre de 1993. Fija el marco legal común para los países del Acuerdo de Cartagena (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) sobre:

- las patentes de invención
- los modelos de utilidad
- los diseños industriales
- los secretos industriales
- las marcas
- los nombres comerciales
- y las denominaciones de origen.

Entró en vigencia a partir del 1 de enero de 1994.

- **Decisión 345. Comisión del Acuerdo de Cartagena. Régimen Común de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales (1993- Santa Fé, Bogotá):**

Esta Decisión toma como base la Disposición Transitoria Primera de la Decisión 313, que dice: "Los Países Miembros, antes del 31 de julio de 1992, establecerán la modalidad de protección subregional referente a la variedades vegetales y los procedimientos para su obtención. En tanto esta modalidad no entre en vigencia, los Países Miembros no otorgarán patente de invención para dichos productos o procesos".

La Decisión está fechada en Santafé de Bogotá el 21 de octubre de 1993, tiene 29 artículos. Fija el marco legal común para el reconocimiento de los derechos:

- del obtentor de variedades vegetales
- del registro
- de las obligaciones y derechos del obtentor
- del régimen de licencias
- y de la nulidad y cancelación.

- **Anexo 1C Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (1994- Marrakech):**

Entre los Acuerdos Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT, suscritos en Marrakech, Marruecos, el 15 de Abril de 1994, está incluido el Anexo 1C referente al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio.

Este Acuerdo consta de siete partes que se refieren a:

- Parte I: Disposiciones generales y principios básicos.
- Parte II: Normas relativas a la existencia, alcance y ejercicio de los Derechos de Propiedad Intelectual
  - 1. Derechos de autor y derechos conexos
  - 2. Marcas de fábrica o de comercio
  - 3. Indicaciones geográficas
  - 4. Dibujos y modelos industriales
  - 5. Patentes
  - 6. Esquema de trazado (topografías) de los circuitos integrados
  - 7. Protección de la información no divulgada
  - 8. Control de las prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales.
- Parte III: Observancia de los derechos de propiedad intelectual
  - 1. Obligaciones generales
  - 2. Procedimientos y recursos civiles y administrativos
  - 3. Medidas provisionales
  - 4. Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera
  - 5. Procedimientos penales.
- Parte IV: Adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual y procedimientos contradictorios relacionados.
- Parte V: Prevención y solución de diferencias.
- Parte VI: Disposiciones transitorias.
- Parte VII: Disposiciones institucionales. Disposiciones finales.

#### **4. Alternativas y vías de solución a la problemática actual**

Dada la vasta literatura que existe al respecto, consideramos oportuno centrarnos en las propuestas presentadas en la Mesa Redonda sobre Propiedad Intelectual y Pueblos Indígenas, celebrada en Ginebra el 23 y 24 de Julio de 1998, pues resumen en gran parte la visión desde diferentes puntos de vistas en relación a posibles soluciones a la situación de insuficiente protección actual.

Este documento se presentó con el título de "Iniciativas para la protección de los derechos de los titulares del conocimiento tradicional, las poblaciones indígenas y las comunidades locales". El autor del mismo es el Sr. Atencio López, Presidente de la Asociación Napguana, en Panamá. Del documento-propuesta estimamos sumamente procedente que se subraye la necesidad de aunar esfuerzos, de centrar los avances en cuanto a la protección de dicha propiedad intelectual. Útil es la relación de textos importantes en la materia, de las Declaraciones que se citan y que han ido apareciendo anteriormente en estas líneas. El documento en cuestión se expresa en los siguientes términos:

“ Desde el establecimiento de lo que actualmente conocemos como el "Sistema de Propiedad Intelectual", de hace un poco más de un siglo, se han marginado siempre los conocimientos indígenas, ricos en medicina, arte, artesanía, música, literatura, etc., sólo por el hecho de que son derechos colectivos de un pueblo y por no tener un autor o creador conocido. Este vacío legal lo podemos ubicar como la continuación de un genocidio de no acabar que sufren los Pueblos Indígenas desde tiempos inmemoriales. Pareciera ser que nuestras culturas han sido destinadas únicamente para dar la cara folklórica a la humanidad, hasta ser catalogada como patrimonio de esa misma humanidad, desconociendo su verdadero origen.

Estamos viviendo la plena era del saqueo o piratería de conocimiento y productos indígenas, sin que ello signifique beneficios a esos pueblos. Por ejemplo, hasta hace poco se consideraba la intervención de botánicos y médicos indígenas como un atraso en la medicina , hoy día, muchas de las empresas farmacéuticas o transnacionales de la medicina invierten mucho o poco dinero para apoderarse de la medicina tradicional indígena, registrando inclusive plantas sagradas como si fueran concebidas en un laboratorio. Por otro lado, en la moda y las pasarelas poco a poco se van imponiendo los motivos indígenas, pero con sello o marca ajena que en nada tienen que ver con nuestros pueblos.

En fin, personas ajenas a nuestros pueblos escriben, graban y venden los cantos, leyendas y cuentos para fines comerciales sin importar el Derecho de Autor de los pueblos afectados. Por lo pronto, urge que se le ponga fin a ese saqueo casi legalizado en muchos países, y que el Organismo Rector de la Propiedad Intelectual, o sea la misma OMPI, establezca una norma jurídica internacional para preservar el conocimiento Indígena.

A nivel Indígena, no fue hasta la década de los ochenta del presente siglo que el tema comenzó a discutirse y ser motivo de preocupación, y que en los últimos años es motivo de análisis en diversos foros e instituciones internacionales. Eso también ha traído que los indígenas no nos pongamos de acuerdo en cuanto a conceptos, y ha sido difícil amoldarnos a los cánones ya regidos de la OMPI, por el hecho de que se nos niegan los derechos colectivos, o por ser materia aún desconocida por nosotros. Siendo así, dentro del sistema de las Naciones Unidas, en los últimos años se ha dado especial atención al tema, como lo es el

- Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo (Conservación de Conocimientos Autóctonos: Integración de dos sistemas de innovación, estudio realizado por RAFI por encargo del PNUD, 1994),
- Comisión de Derechos Humanos (Estudio de la Señora Erica-Irene Daes "Protección del patrimonio de los pueblos indígenas", E/CN.4/sub.2/1995/26)
- UNESCO (Disposiciones Tipo para Leyes Nacionales sobre la protección de las expresiones de Folklore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas)
- la implementación del Artículo 8j y artículos conexos de la Convención de Diversidad Biológica (CDB)
- y últimamente, la misma OMPI en sumarse a la discusión de esos asuntos
- sin perder vista del interés que tiene también la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Pero en mi concepto, cada cual pareciera tener todavía su propia hacienda, por lo que no vamos a avanzar ni a ayudar a las comunidades indígenas sino se unen esfuerzos y se haga una conferencia internacional bajo los auspicios de la misma OMPI.

Esto es signo también de que nuestras demandas están siendo escuchadas y solo falta que todos los interesados o partes nos sentemos en una misma mesa de negociación y busquemos las mejores alternativas para hacer justicia a los Pueblos Indígenas. Debemos dejar a un lado los lamentos y quejas y tener que involucrarnos en la búsqueda de esas soluciones.

Para ello es importante que primero vayamos estudiando las legislaciones nacionales, que mirando en detalle a lo mejor le encontremos algunas salidas o asideros legales para proteger el conocimiento Indígena, para luego evaluar los procesos internacionales indígenas que se han realizado al respecto, como lo son:

- "Carta de la Tierra de los Pueblos Indígenas - Declaración de Kari-Oca" (Parte 5, Cultura, Ciencia y Propiedad Intelectual, Río de Janeiro, mayo 1992);
- Declaración de Mataatua, "De los Derechos Intelectuales y Culturales de los Pueblos Indígenas" (Aotearoa, junio 1993);
- Declaración de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, Reunión Regional sobre Propiedad Intelectual y Pueblos Indígenas (septiembre 1994);
- Declaración de los Pueblos Indígenas del hemisferio occidental en relación con el Proyecto de Diversidad del Genoma Humano (Phoenix, Arizona, 1995);
- Declaración de Ukupseni, Encuentro Taller Indígena sobre el Proyecto de la Diversidad del Genoma Humano (Kuna Yala, Panamá, noviembre, 1997).

### **5. Fuentes de información.**

A lo largo de estas páginas se han ido citando las páginas de internet de diferentes organizaciones internacionales y textos jurídicos de las cuales se ha ido recabando la información expuesta.

Además, debemos citar:

- Estrategia Española de Cooperación con los Pueblos Indígenas, [www.aeci.es](http://www.aeci.es)
- Artículo sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Autora: María Eliana Camacho (consultora de recursos naturales VAIPO/MDSP)
- Coordinadora Nacional Indigenista, [www.relca.net/conacin/index.htm](http://www.relca.net/conacin/index.htm)